



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Programa Regional de Comercio CAFTA-RD

GEDOEL – Árboles de Decisión

Versión 2.0

Febrero 2008

Este documento ha sido elaborado por Chemonics International Inc. para la revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

CONTENIDO

Contenido.....i

Acrónimos.....ii

Glosario.....iii

I. Antecedentes.....4

II. Árboles de Decisión.....6

III. Conclusiones.....53

ACRÓNIMOS

CRT	CAFTA-DR Regional Trade (sigla en inglés)
SIECA	Secretaría de Integración Económica Centroamericana
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (sigla en inglés)

GLOSARIO

Auxiliar de aduanas	Persona que elabora la declaración aduanera (agente aduanal, importador, exportador, etc.).
Países parte	Los países que forman parte del tratado CAFTA-DR

I. ANTECEDENTES

La República Dominicana (RD), Centroamérica y Estados Unidos de América (EEUU) firmaron el CAFTA-RD el 5 de agosto del 2004. Este Tratado ha sido ratificado por las cámaras legislativas de Estados Unidos, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, RD y Costa Rica. El mismo entró en vigencia para El Salvador el 1º de marzo del 2006, para Honduras y Nicaragua el 1º de abril del 2006, para Guatemala el 1º de julio del 2006 y para RD el 1º de marzo del 2007. Se espera que pronto entre en vigencia en Costa Rica.

La oficina regional de la USAID/San Salvador firmó un contrato con Chemonics International el 1º de diciembre del 2006 para ejecutar el Programa Regional de Comercio CAFTA-RD (CRT) que tiene como objetivo apoyar a los gobiernos firmantes del tratado de CAFTA-RD a implementar los requerimientos del mismo, particularmente aquellos relacionados con:

- Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen
- Capítulo 5: Administración Aduanera
- Capítulo 19: Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio
- Acuerdos y convenciones internacionales de facilitación de comercio

El tema de reglas de origen es una pieza sumamente compleja y el tratado, de forma indirecta, obliga a que todo usuario cuente con un buen nivel de entendimiento en el tema y pueda navegar entre los correspondientes árboles de decisión para determinar la acreditación de origen.

El problema es que al revisar los mecanismos utilizados en otros países para atender las necesidades en reglas de origen, es notorio que quedan lejos de ser razonablemente funcionales. Las formas tradicionales de solventar las necesidades son a través de cursos de capacitación los cuales al final se concluye que son poco efectivos y a través de la generación de certificados de origen con controles duros como firmas autógrafas que son cotejadas físicamente contra registros maestros, comúnmente por personas que no son peritos en la materia y por lo tanto los cotejos no son determinantes. Esquemas como estos con mucha frecuencia entorpecen los procedimientos, complican al usuario y son fácilmente burlables por quien tenga interés de hacerlo.

Para no cometer los mismos errores, en principio se propone una idea innovadora para atender las necesidades de reglas de origen la cual consiste en crear un sistema centralizado y común para los países parte que ha sido denominado Generador de Documentos Electrónicos (GEDOEL) el cual sea accesible vía Internet y permita al usuario determinar origen de un producto navegando a través de una interfase amigable que bajo el concepto de árboles de decisión, solo le vaya presentando la información relevante a su caso, con ayudas en línea en lenguaje cotidiano y

ejemplos, que lo vaya guiando en la toma de decisiones explicando las consecuencias y las premisas para que su conclusión sobre la acreditación de origen sea bajo cierta lógica y con conocimiento de causa. El GEDOEL va a permitir que se genere el certificado de origen correspondiente y va a resguardar una copia electrónica pero también va a permitir que el usuario genere una impresión del mismo. La autoridad va a poder utilizar esta solución como una herramienta de capacitación para sus empleados, como una herramienta de apoyo durante las revisiones físicas y documentales, le va a permitir establecer criterios homologados en un tema altamente complejo, va a apoyar con la homologación del formato del certificado y le va a permitir realizar precisiones adicionales de forma dinámica para asegurar que el sistema se mantiene actualizado y satisfaciendo las necesidades tanto de la autoridad como del usuario. Además, cuando los países parte se pongan de acuerdo en una definición y mecánica para la implementación de certificados electrónicos, el GEDOEL puede crecer para soportar dicha funcionalidad.

Es importante mencionar que el GEDOEL contempla opciones para que se indique que una acreditación de origen se está realizando en base a una resolución anticipada misma que el sistema debe validar en línea. Además el sistema debe permitir el acceso a todas las directrices que emitan los diversos países sobre el tema. También debe ofrecer alternativas para los usuarios experimentados o con embarques repetitivos para llevar a cabo la designación de origen y la generación del certificado correspondiente sin necesidad de navegar reiteradamente por los árboles de decisión.

Los árboles de decisión son la parte principal del GEDOEL puesto que le van a proporcionar al usuario la información respecto a reglas de origen ya digerida, clarificada y acotada para su caso particular. El GEDOEL, utilizando los árboles de decisión, va a apoyar al usuario a que concluya si su producto cumple con las reglas de origen establecidas lo cual debe ser contundente siempre y cuando el usuario haya contestado con datos ciertos. Los árboles de decisión del GEDOEL van a contener la información de reglas de origen completa para cada caso con lo cual se le evita al usuario la necesidad de investigar si su producto cumple con origen, a través de alguna precisión fina o normatividad semi oculta. Por último la información de los árboles de decisión del GEDOEL debe tender a ser cada vez más clara y sin ambigüedades.

El objetivo de este documento es mostrar, a través de ejemplos, como los árboles de decisión le facilitan y le clarifican al usuario el tema de reglas de origen con el propósito de que determine sin lugar a duda si su producto cumple o no con los criterios de origen establecidos.

II. ÁRBOLES DE DECISIÓN

Para ayudar a comprender las bondades de los árboles de decisión, a continuación se presentan cuatro ejemplos de casos donde primero se describe la normatividad tal cual aparece en el tratado y después una propuesta de cómo dicha normatividad sería presentada a los usuarios a través de los árboles de decisión del GEDOEL.

A1. Queso Cheddar

El queso cheddar se clasifica en la fracción arancelaria 0406.20

A1.1 Normatividad de reglas de origen especificada en el tratado

Normas generales:

Artículo 4.1: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- (a) *es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;*
- (b) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y*
 - (i) *cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o*
 - (ii) *la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1,*

y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
- (c) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.*

Artículo 4.6: De Minimis

1. Excepto lo dispuesto en el Anexo 4.6, cada Parte dispondrá que una mercancía que no sufre un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 4.1, es sin embargo, originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía y que no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable, no excede el diez por ciento del valor ajustado de la mercancía,

siempre que el valor de tales materiales no originarios se incluya en el valor de los materiales no originarios para cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable y que la mercancía cumpla todos los demás requisitos aplicables en este Capítulo.

2. Con respecto a una mercancía textil o del vestido, el Artículo 3.25.7 (Reglas de Origen y Asuntos Conexos) aplica en lugar del párrafo 1.

Anexo 4.6

Excepciones al Artículo 4.6

El Artículo 4.6 no aplicará a:

- (a) *un material no originario clasificado en el capítulo 4 del Sistema Armonizado, o las preparaciones no originarias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 ó 2106.90 que se utilicen en la producción de una mercancía clasificada en el capítulo 4 del Sistema Armonizado;*
- (b) un material no originario clasificado en el capítulo 4 del Sistema Armonizado, o las preparaciones no originarias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 que se utilice en la producción de las siguientes mercancías: preparaciones para alimentación infantil con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.10; mezclas y pastas con un contenido superior al 25 por ciento en peso de grasa butírica sin acondicionar para la venta al menor, clasificadas en la subpartida 1901.20; preparaciones alimenticias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 ó 2106.90; partida 21.05; bebidas que contengan leche clasificadas en la subpartida 2202.90; o alimentos para animales con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificados en la subpartida 2309.90;
- (c) un material no originario clasificado en la partida 08.05 ó subpartidas 2009.11 a 2009.30, que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las subpartidas 2009.11 a 2009.30, o en jugo de fruta o vegetal de una sola fruta o vegetal fortificado con minerales o vitaminas, concentrado o sin concentrar clasificados en la subpartida 2106.90 ó 2202.90;
- (d) un material no originario clasificado en la partida 09.01 ó 21.01 que se

utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 09.01 ó 21.01;

- (e) un material no originario clasificado en la partida 10.06 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 11.02 ó 11.03 ó subpartida 1904.90;
- (f) un material no originario clasificado en el capítulo 15 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en el capítulo 15 del Sistema Armonizado;
- (g) un material no originario clasificado en la partida 17.01 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 17.01 a 17.03;
- (h) un material no originario clasificado en el capítulo 17 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la subpartida 1806.10; o
- (i) salvo lo dispuesto en los subpárrafos (a) al (h) y en las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 4.1, un material no originario que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté clasificado en una subpartida distinta a la de la mercancía para la cual se está determinando el origen.

Normas de origen específica – Anexo 4.1

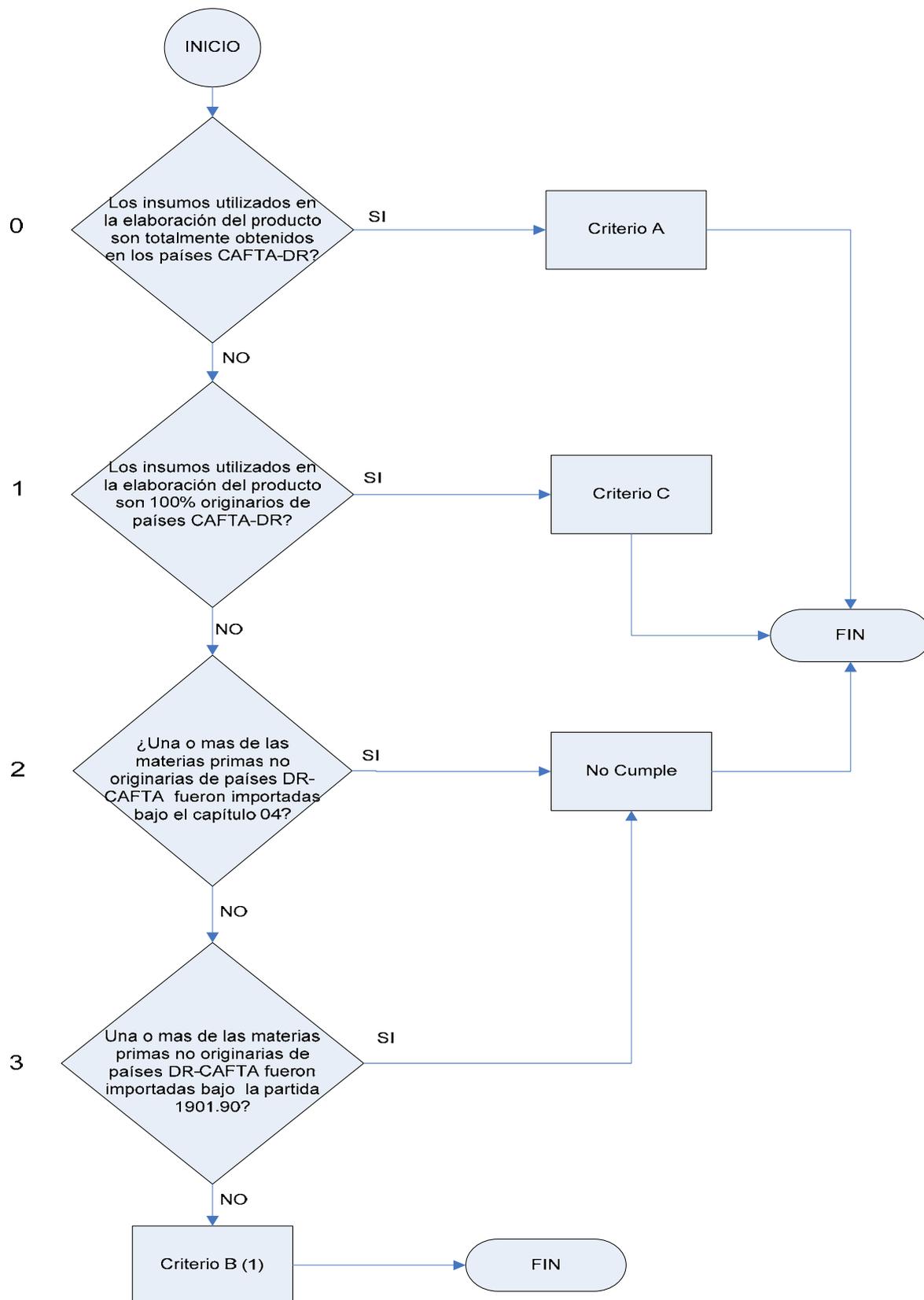
Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

04.06

Un cambio a la partida 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.

A1.2 Árbol de decisión del GEDOEL FRACCIÓN ARANCELARIA 0406.XX.XX



A.2 Camisa de Algodón de Tejido Plano para Hombre

La camisa de algodón de tejido plano para hombre se clasifica en la fracción 6205.20

A.2.1 Normatividad de reglas de origen especificada en el tratado

Normas generales:

Artículo 4.1: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- (a) *es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;*
 - (b) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y*
 - (i) *cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o*
 - (ii) *la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1,*
- y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o*
- (c) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.*

Artículo 4.6: De Minimis

1. Excepto lo dispuesto en el Anexo 4.6, cada Parte dispondrá que una mercancía que no sufre un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 4.1, es sin embargo, originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía y que no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable, no excede el diez por ciento del valor ajustado de la mercancía, siempre que el valor de tales materiales no originarios se incluya en el valor de los materiales no originarios para cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable y que la mercancía cumpla todos los demás requisitos aplicables en este Capítulo.

2. Con respecto a una mercancía textil o del vestido, el Artículo 3.25.7 (Reglas de Origen y Asuntos Conexos) aplica en lugar del párrafo 1.

De Minimis- Artículo 3.25.7

7. Una mercancía textil o del vestido que no es una mercancía originaria porque ciertas fibras o hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas), no obstante será considerada una mercancía originaria si el peso total de todas estas fibras o hilados en ese componente no excede el diez por ciento del peso total de dicho componente¹.

8. No obstante el párrafo 7, una mercancía que contenga hilados elastoméricos² en el componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, será originaria únicamente si tales hilados han sido totalmente formados en el territorio de una Parte.³

Norma de origen específica:

Regla específica principal – Anexo 4.1

6205.10 - 6205.90

Un cambio a la subpartida 6205.10 a 6205.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Reglas adicionales aplicables al producto – Anexo 4.1- Notas del Capítulo 62

Regla de tejido de forro visible:

Regla de Capítulo 1

Excepto para los tejidos clasificados en la fracción arancelaria 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb ó 5408.24.aa, los tejidos identificados en las siguientes partidas y subpartidas, cuando se utilizan como material de forro visible en ciertos

¹ Para mayor certeza, cuando la mercancía es una fibra, hilado o tejido, el “componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía” es todas las fibras en el hilado, tejido, o grupo de fibras.

² Para mayor certeza, el término “hilados elastoméricos” no incluye látex.

³ Para propósitos de este párrafo, “totalmente formado” significa que todos los procesos de producción y operaciones de terminado, empezando con la extrusión de filamentos, tiras, telilla, o pliego, e incluyendo el corte de una telilla o pliego en una tira, o el hilado de todas las fibras en hilado, o ambos, y concluyendo con un hilado terminado o hilado plegado, tomaron lugar en el territorio de una Parte.

trajes para hombre y mujer, chaquetas (sacos), faldas, abrigos, chaquetones, anoraks, cazadoras y artículos similares, deberán ser tanto formados a partir de hilado como acabados en el territorio de una o más de las Partes:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44.

Regla de Capítulo 2

Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable a esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía. Si la regla requiere que la mercancía también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para los tejidos del forro visible enumerados en la Regla de Capítulo 1, dicho requisito sólo aplicará al tejido del forro visible en el cuerpo principal de la prenda, excepto mangas, que cubra el área de mayor superficie, y no se aplicará a los forros removibles.

Regla de cintas elásticas:

Regla de Capítulo 3

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la partida 62.07-62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), subpartida 6212.10, o fracción arancelaria 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb ó 6204.44.aa, que contenga tejidos de la partida 60.02 o subpartida 5806.20 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilado como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

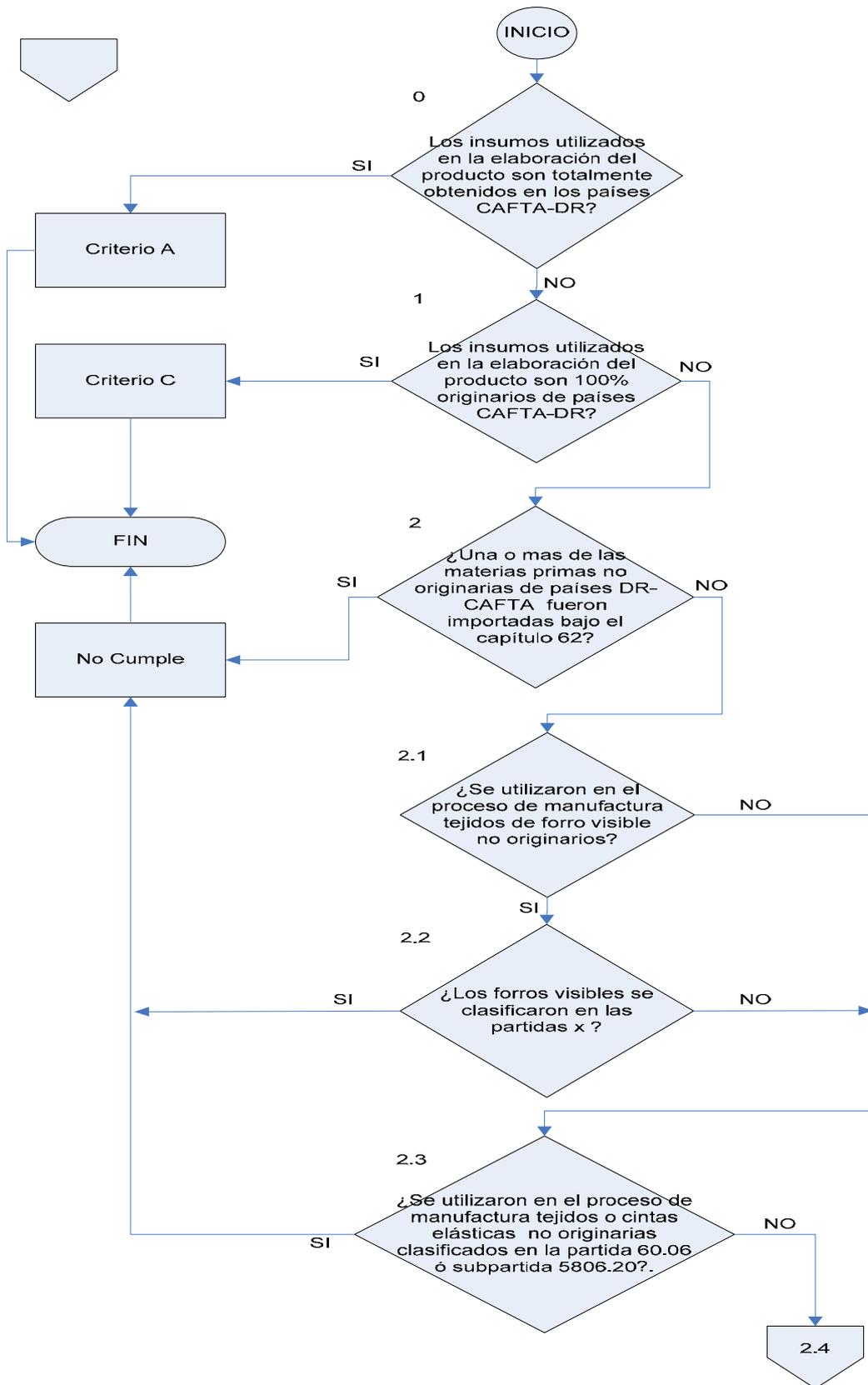
Regla de hilo se coser:

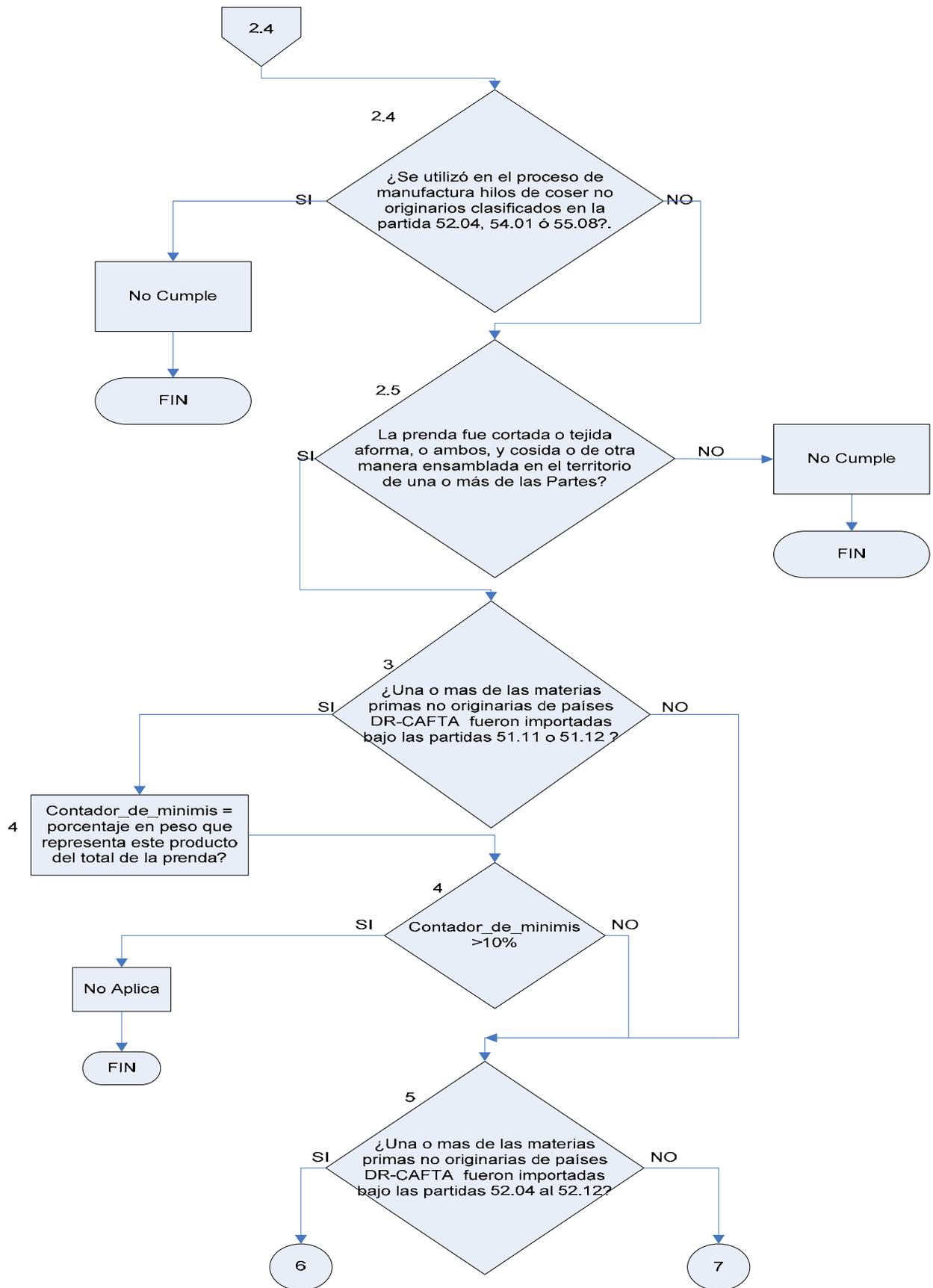
Regla de Capítulo 4

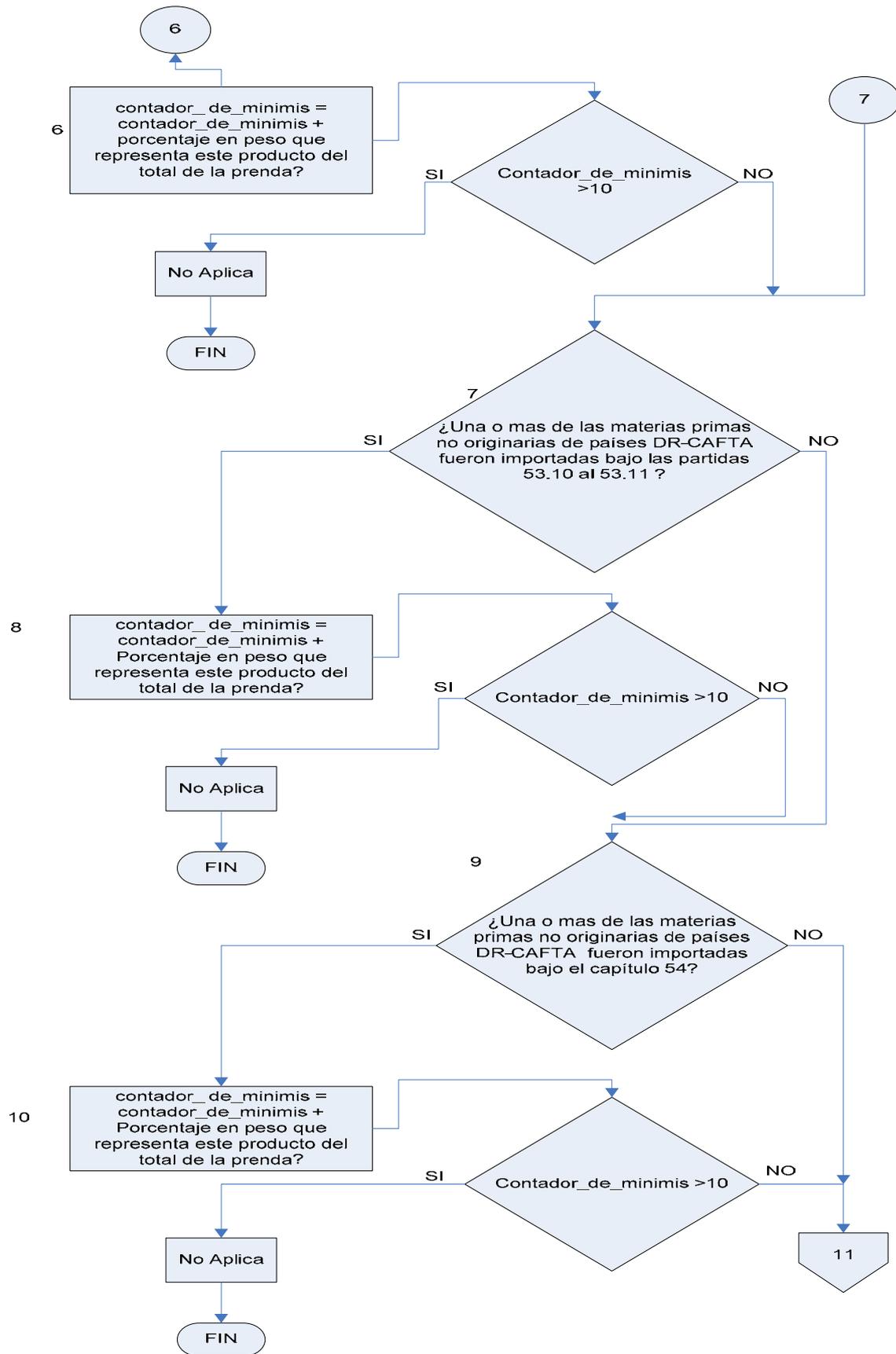
Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la partida 62.07-62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), subpartida 6212.10, fracción arancelaria 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb ó 6204.44.aa, que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

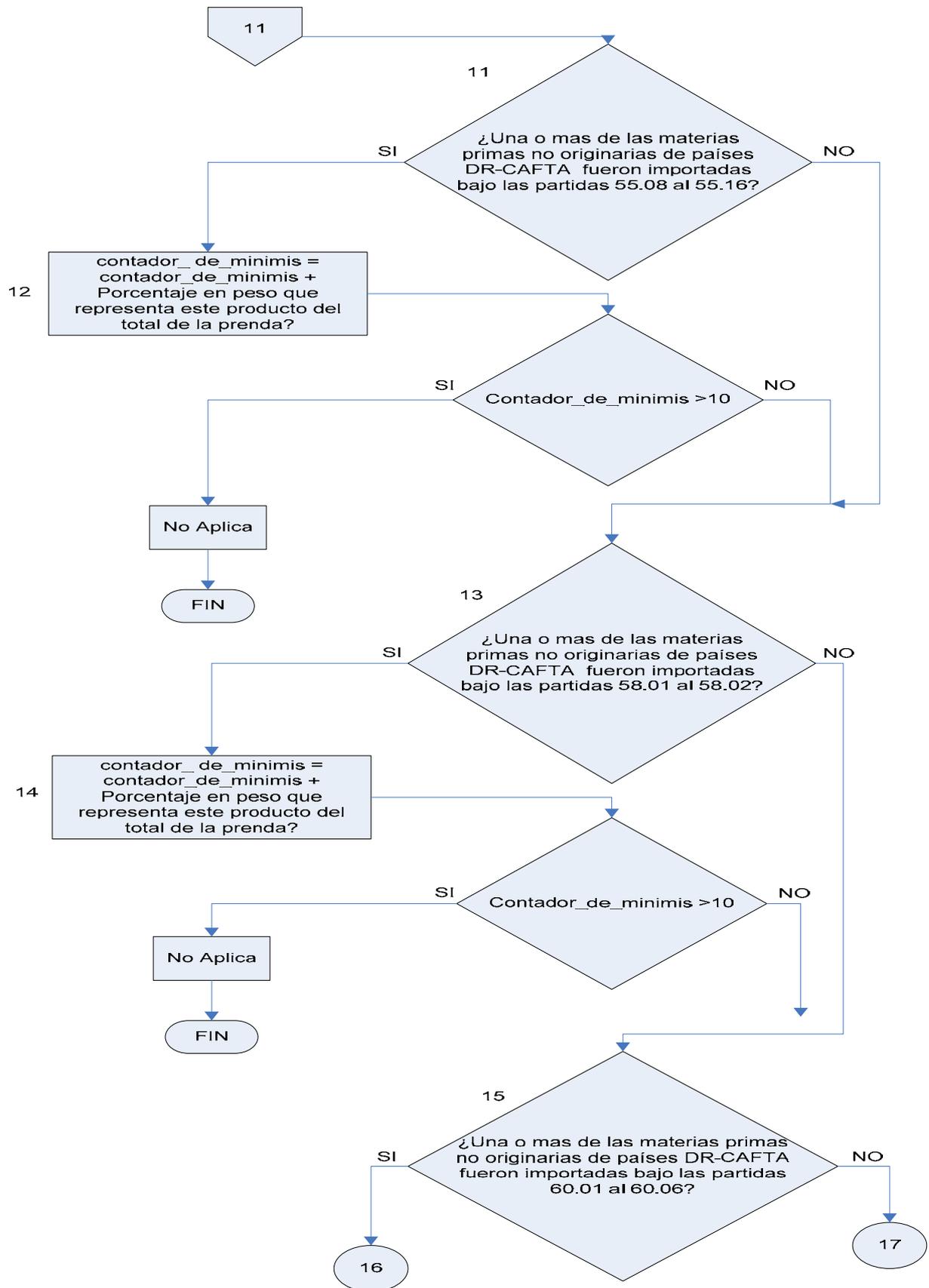
A.2.2 Árbol de decisión del GEDOEL

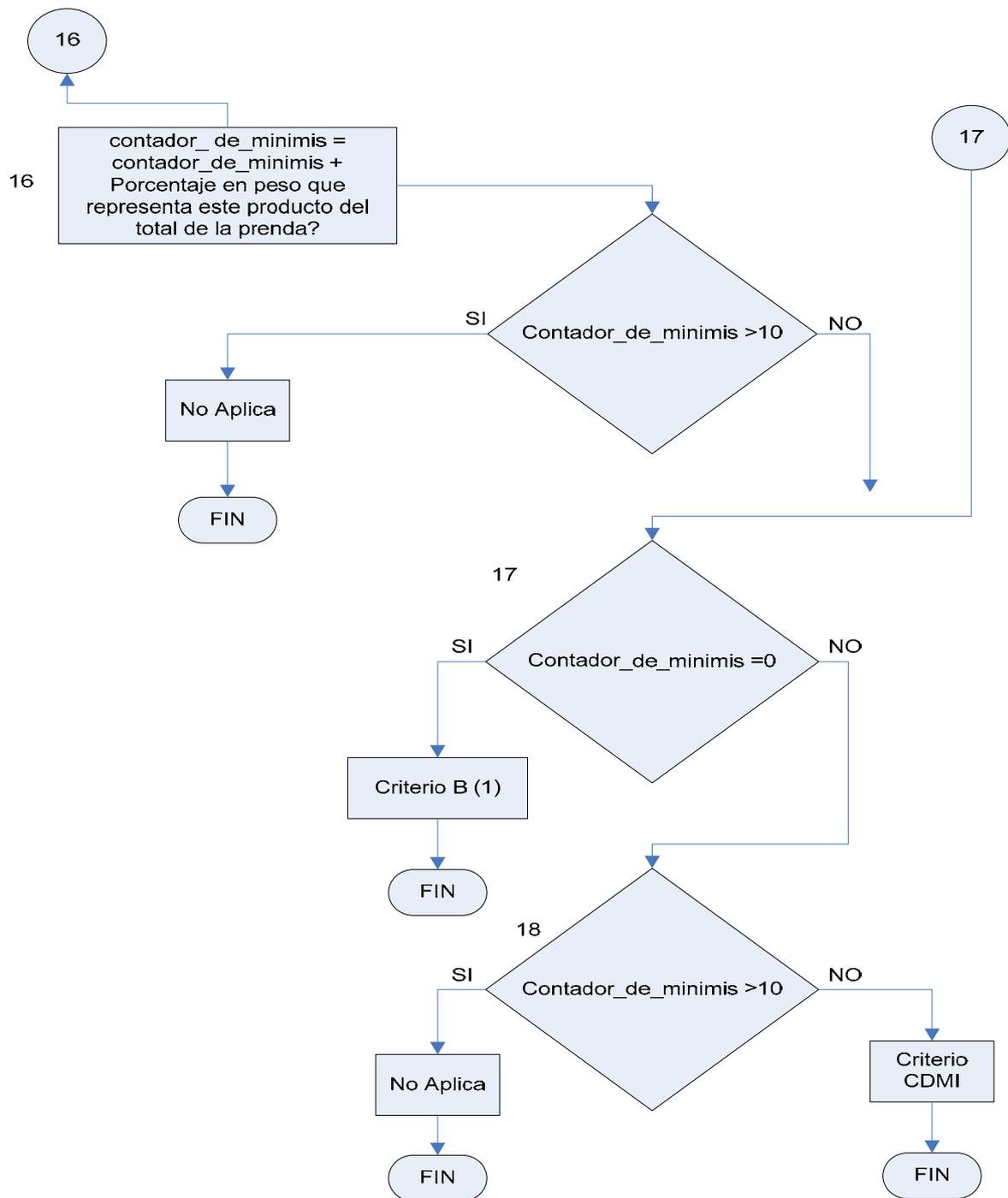
FRACCIÓN ARANCELARIA 6205.XX.XX











A.3 Motor Eléctrico

El motor eléctrico se clasifica en la subpartida arancelaria 8501.10

Para este ejemplo aplica un caso de regla de valor de origen mixta: Cambio en la clasificación arancelaria más requisito de valor de contenido regional (“build up” o “build down”).

A.3.1 Normatividad de reglas de origen especificada en el tratado

Normas generales:

Artículo 4.1: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- (a) *es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;*
- (b) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y*
 - (i) *cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o*
 - (ii) *la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1,*

y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
- (c) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.*

Artículo 4.2: Valor de Contenido Regional

1. *Cuando el Anexo 4.1 especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía es originaria, cada Parte dispondrá que el importador, exportador o productor, podrá utilizar el cálculo de valor de contenido regional basado en uno u otro de los siguientes métodos:*

- (a) *Método basado en el Valor de Materiales No Originarios (“Método de Reducción del Valor”)*

$$VCR = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$$

(b) *Método basado en el Valor de los Materiales Originarios ("Método de Aumento del Valor")*

$$VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$$

en donde,

VCR es el valor de contenido regional expresado como un porcentaje;

VA es el valor ajustado;

VMN es el valor de los materiales no originarios que son adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor de un material de fabricación propia; y

VMO es el valor de los materiales originarios adquiridos o de fabricación propia, y utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

2. *Cada Parte dispondrá que todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.*

3. *Cuando el Anexo 4.1 especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía de la industria automotriz ¹ es originaria, cada Parte dispondrá que el importador, exportador o productor podrá utilizar el cálculo de valor de contenido regional de esa mercancía de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o basado en el siguiente método:*

Método para las mercancías de la industria automotriz ("Método del Costo Neto")

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

en donde,

VCR es el valor de contenido regional expresado como un porcentaje;

CN es el costo neto de la mercancía; y

¹ El párrafo 3 aplica únicamente a mercancías clasificadas bajo las siguientes partidas y subpartidas: 8407.31 a 8407.34 (motores), 8408.20 (motores diesel para vehículos), 84.09 (partes de motores), 87.01 a 87.05 (vehículos automóbiles), 87.06 (chasis), 87.07 (carrocerías) y 87.08 (partes para vehículos automóbiles).

VMN es el valor de los materiales no originarios adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor de un material de fabricación propia.

4. Cada Parte dispondrá que para efectos del método de cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el párrafo 3, el importador, exportador o productor podrá utilizar un cálculo promediado sobre el año fiscal del productor, utilizando cualquiera de las siguientes categorías, ya sea tomando como base todos los vehículos automóviles de la categoría, o sólo los vehículos automóviles de la categoría que se exporten a territorio de una o más de las Partes:

- (a) la misma línea de modelo en vehículos automóviles de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en territorio de una Parte;*
- (b) la misma clase de vehículos automóviles producidos en la misma planta en territorio de una Parte; o*
- (c) la misma línea de modelo en vehículos automóviles producidos en territorio de una Parte.*

5. Cada Parte dispondrá que para efectos del cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el párrafo 3 para materiales automotrices² que se produzcan en la misma planta, un importador, exportador o productor podrá utilizar el cálculo:

- (a) promediado:*
 - (i) en el año fiscal del productor del vehículo automóvil a quien se vende la mercancía;*
 - (ii) en cualquier período trimestral o mensual; o*
 - (iii) en su propio año fiscal,*

siempre que la mercancía hubiera sido producida durante un año fiscal, trimestre o un mes usado como base para el cálculo;
- (b) en el cual, el promedio del subpárrafo (a) es calculado por separado para tales mercancías vendidas a uno o más productores de vehículos*

² El párrafo 5 aplica únicamente a los materiales automotrices clasificados bajo las siguientes partidas y subpartidas: 8407.31 a 8407.34 (motores), 8408.20 (motores diesel para vehículos), 84.09 (partes de motor), 87.06 (chasis), 87.07 (carrocerías) y 87.08 (partes de vehículos automóviles).

automóviles; o

- (c) *en el cual, el promedio en el subpárrafo (a) o (b) es calculado por separado para esas mercancías que son exportadas a territorio de una o más de las Partes.*

Artículo 4.3: Valor de los Materiales

Cada Parte dispondrá que para los propósitos de los Artículos 4.2 y 4.6, el valor de un material será:

- (a) *en el caso de un material importado por el productor de la mercancía, el valor ajustado del material;*
- (b) *en el caso de un material adquirido en el territorio donde se produce la mercancía, dicho valor se determinará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera de la misma manera que para las mercancías importadas, con las modificaciones razonables que sean requeridas debido a la ausencia de importación; o*
- (c) *en el caso de un material de fabricación propia,*
- (i) *todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales y*
- (ii) *un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.*

Artículo 4.4: Ajustes Adicionales al Valor de los Materiales

1. *Cada Parte dispondrá que en el caso de los **materiales originarios**, los siguientes gastos, cuando no estén incluidos en el Artículo 4.3, **se podrán agregar al valor del material**:*

- (a) *los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de una Parte o entre los territorios de dos o más Partes hasta el lugar donde está ubicado el productor;–*
- (b) *aranceles, impuestos y costos por servicios de correduría aduanera pagados por el material en el territorio de una o más de las Partes, distintos de los aranceles e impuestos diferidos, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables, incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar; y*
- (c) *el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del*

material en la producción de la mercancía, menos el valor de los desperdicios renovables o subproductos.

2. Cada Parte dispondrá que en el caso **de los materiales no originarios** los siguientes gastos, cuando estén incluidos en el Artículo 4.3, **se podrán deducir del valor del material**:

- (a) *los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de una Parte o entre los territorios de dos o más Partes hasta el lugar donde está ubicado el productor;*
- (b) *aranceles, impuestos y costos por servicios de correduría aduanera pagados por el material en el territorio de una o más de las Partes, distintos de los aranceles e impuestos diferidos, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables, incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar;*
- (c) *el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material en la producción de la mercancía, menos el valor de los desperdicios renovables o subproductos; y*
- (d) *el costo de los materiales originarios utilizados en la producción del material no originario en el territorio de una Parte.*

Artículo 4.5: Acumulación

1. Cada Parte dispondrá que las mercancías o materiales originarios de una o más de las Partes, incorporados a una mercancía en el territorio de otra Parte, se considerarán originarios del territorio de esa otra Parte.

2. Cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria, cuando la mercancía es producida en el territorio de una o más de las Partes, por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla los requisitos del Artículo 4.1 y los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

Artículo 4.6: De Minimis

1. Excepto lo dispuesto en el Anexo 4.6, cada Parte dispondrá que una mercancía que no sufre un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 4.1, es sin embargo, originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía y que no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable, no excede el diez por ciento del valor ajustado de la mercancía, siempre que el valor de tales materiales no originarios se incluya en el valor de los materiales no originarios para cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable y que la mercancía cumpla todos los demás requisitos aplicables en este

Capítulo.

2. Con respecto a una mercancía textil o del vestido, el Artículo 3.25.7 (Reglas de Origen y Asuntos Conexos) aplica en lugar del párrafo 1.

Artículo 4.7: Mercancías y Materiales Fungibles

1. Cada Parte dispondrá que un importador puede solicitar que la mercancía o material fungible es originario cuando el importador, exportador o productor ha:

- (a) segregado físicamente cada mercancía o material fungible; o
- (b) utilizado cualquier método de manejo de inventarios, tales como, el de promedios, últimas entradas - primeras salidas (UEPS) o primeras entradas - primeras salidas (PEPS), reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte en la que la producción se realice o de otra manera aceptados por la Parte en la que la producción se realice.

2. Cada Parte dispondrá que el método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con el párrafo 1 para una mercancía o material fungible en particular, se deberá continuar utilizando para esa mercancía o material a través del año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventarios.

Artículo 4.8: Accesorios, Repuestos y Herramientas

1. Cada Parte dispondrá que los accesorios, repuestos o herramientas usuales de la mercancía, entregados con la mercancía se deberán tratar como mercancías originarias si la mercancía es una mercancía originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el cambio correspondiente de clasificación arancelaria, siempre que:

- (a) los accesorios, repuestos o herramientas estén clasificados con la mercancía y que no se hubiesen facturado por separado, independientemente que cada uno se identifique por separado en la propia factura; y
- (b) las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

2. Si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 4.9: Envases y Material de Empaque Para la Venta al por Menor

Cada Parte dispondrá que los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor cuando estén clasificados junto con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para decidir si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el cambio aplicable en la clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.1 y, cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque se tomará en cuenta como material originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 4.10: Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

Cada Parte dispondrá que los contenedores y materiales de embalaje para embarque no serán tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

Artículo 4.11: Materiales Indirectos Empleados en la Producción

Cada Parte dispondrá que un material indirecto se considerará como originario independientemente del lugar de su producción.”

Artículo 4.22: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

asignar razonablemente significa asignar en la forma adecuada de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;

clase de vehículos automóviles significa cualquiera de las siguientes categorías de

vehículos automóviles:

- (a) vehículos automóviles comprendidos en la subpartida 8701.20, vehículos automóviles para el transporte de dieciséis personas o más establecidos en la subpartida 8702.10 ú 8702.90 y vehículos automóviles de la subpartida 8704.10, 8704.22, 8704.23, 8704.32 ú 8704.90 o en las partidas 87.05 ú 87.06;
- (b) vehículos automóviles comprendidos en la subpartida 8701.10 o en las subpartidas 8701.30 a 8701.90;

- (c) vehículos automóviles para el transporte de quince personas o menos comprendidos en la subpartida 8702.10 ú 8702.90 y vehículos automóviles de las subpartidas 8704.21 ú 8704.31; o
- (d) vehículos automóviles comprendidos en la subpartida 8703.21 a 8703.90;

contenedores y materiales de embalaje para embarque significa mercancías usadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor;

costo neto significa costo total menos los de la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embalaje y embarque, así como los costos por intereses no admisibles que estén incluidos en el costo total;

costo neto de la mercancía significa el costo neto que pueda ser asignado razonablemente a la mercancía utilizando uno de los métodos siguientes:

- (a) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en el costo total de todas las mercancías referidas, y luego asignando razonablemente el costo neto resultante de esas mercancías a la mercancía;
- (b) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía y posteriormente sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía; o
- (c) asignando razonablemente cada costo que forme parte del costo total en que se haya incurrido respecto a la mercancía, de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles,

siempre que la asignación de tales costos sea compatible con las disposiciones sobre asignación razonable de costos establecidas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;

costos por intereses no admisibles significa los costos por intereses en los que haya incurrido un productor, que excedan de 700 puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda de vencimientos comparables emitidos por el nivel central del gobierno de la Parte en la cual se localiza el productor;

costo total significa todos los costos del producto, costos de un período y otros costos para una mercancía, en que se haya incurrido en territorio de una o más de las Partes;

línea de modelo significa un grupo de vehículos automóviles que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;

material significa una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo una parte o un ingrediente;

material de fabricación propia significa un material originario producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esa mercancía;

material indirecto significa una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de una mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía utilizada en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipo relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- (a) combustible y energía;
- (b) herramientas, troqueles y moldes;
- (c) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;
- (d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios;
- (e) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad e implementos;
- (f) equipo, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de la mercancía;
- (g) catalizadores y solventes; y
- (h) cualesquiera otras mercancías que no estén incorporadas en la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la mercancía pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción;

mercancía significa cualquier mercancía, producto, artículo o material;

mercancías fungibles o materiales fungibles significan mercancías o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas;

mercancías idénticas significa “mercancías idénticas”, según se define en el Acuerdo de Valoración Aduanera;

mercancía no originaria o material no originario significa una mercancía o un material que no es originario de conformidad con este Capítulo;

mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes significa:

- (a) plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o más de las Partes;
- (b) animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o más de las Partes;
- (c) mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes;
- (d) mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca o acuicultura realizada en el territorio de una o más de las Partes;
- (e) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos (a) al (d) extraídos o tomados del territorio de una o más de las Partes;
- (f) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, del fondo o del subsuelo marino, fuera del territorio de una o más de las Partes por barcos registrados o matriculados por una Parte y que enarboles su bandera;
- (g) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de las mercancías identificadas en el subpárrafo (f), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por esa Parte y enarboles su bandera;
- (h) mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales por una Parte o una persona de una Parte, siempre que una Parte tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;
- (i) mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una Parte o una persona de una Parte, y que no sean procesadas en el territorio de un país que no sea Parte;

- (j) desechos y desperdicios derivados de
 - (i) operaciones de manufactura o procesamiento en el territorio de una o más de las Partes; o
 - (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o más de las Partes, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas;
- (k) mercancías recuperadas en el territorio de una o más de las Partes derivadas de mercancías usadas, y utilizadas en el territorio de una o más de las Partes en la producción de mercancías remanufacturadas; y
- (l) mercancías producidas en el territorio de una o más de las Partes exclusivamente a partir de mercancías a las que se refieren los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

mercancías recuperadas significa materiales en forma de partes individuales resultantes de: (a) desensamblaje de mercancías usadas en partes individuales; y (b) la limpieza, inspección, comprobación u otros procesos según sean necesarios para regresar el material a su condición de funcionamiento normal;

mercancías remanufacturadas significa mercancías clasificadas en el Sistema Armonizado en los capítulos 84, 85 ú 87 o las partidas 90.26, 90.31 ó 90.32, salvo las mercancías clasificadas en las partidas 84.18 ú 85.16, que:

- (a) están compuestas completa o parcialmente de mercancías recuperadas; y
- (b) tengan una expectativa de vida similar y gocen de una garantía de fábrica similar a la de la mercancía nueva;

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados significa reconocido consenso o apoyo sustancial autorizado acordado en el territorio de una Parte con respecto al registro de los ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y la elaboración de estados financieros. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados;

producción significa el cultivo, extracción, cosecha, pesca, crianza, caza con trampas, caza, manufactura, procesamiento, ensamblado o desensamblado de una mercancía;

productor significa una persona que se involucra en la producción de una mercancía en el territorio de una Parte;

utilizados significa empleados o consumidos en la producción de mercancías;

valor significa valor de una mercancía o material para efectos del cálculo de los aranceles aduaneros o para efectos de la aplicación de este Capítulo;

valor ajustado significa el valor determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargos o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

Reglas de origen específicas aplicables al producto seleccionado:

El texto siguiente fue tomado del Anexo 4.1 del Tratado. Para efectos del ejemplo, se aplicará únicamente el método contenido en la opción (a) basado en el aumento del valor (“build up”).

“8501.10

Un cambio a la subpartida 8501.10 de cualquier otra partida, excepto de estatores o rotores de la partida 85.03; o

Un cambio a la subpartida 8501.10 de estatores o rotores de la partida 85.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.”

A.3.2 Caso práctico

Mercancía: motor eléctrico (8501.10)

País de manufactura y exportación: EE.UU

País de importación: Guatemala

Valor CIF (costo, seguro & flete) del motor
Ciudad de Guatemala: US\$ 15.100

Concepto	Monto en US\$
Valor FOB	12.500
Flete Puerto de EE.UU-Puerto Guatemala	2.300

Seguros	300
CIF Guatemala	15.100

Valor ajustado (VA): US\$12.500 (para llegar a este valor se dedujeron del valor CIF los costos de transporte internacional y los seguros entre EE.UU y Guatemala según lo dispone la definición de valor ajustado del Art.4.22).

Valor de los materiales no originarios (VMN): US\$2.000

Valor de los materiales originarios (VMO): US\$9.000

Cuadro- detalle de los insumos utilizados

Insumos utilizados	Fracción arancelaria	Valor ajustado del material no originario (en US\$) 1/	Valor de materiales originarios de países CAFTA
Cable de cobre (Costa Rica)	74.08	--	1.000
Acero (EE.UU)		--	5.000
Combustible (Arabia Saudita)	27.10	--	200 (se considera como originario según Art.4.11)
Sistema eléctrico y electrónico (El Salvador)	85.36	--	1.000
Rotor (Alemania)	85.03	2.000	--
Relés (EE.UU)	85.36	--	1.000
Termostato (Guatemala)	90.32	--	800
Totales		2.000	9.000

1/ Por razones de simplificación del ejercicio, se anota en esta columna el valor del material ajustado después de aplicar las deducciones establecidas en el Art. 4.4.2. En la vida real, para llegar a ese valor quien se encuentre determinando el origen deberá realizar varios cálculos antes de llegar a la cifra. Por ejemplo, si el exportador importó el rotor de Alemania debería tomar el valor FOB- EE.UU y proceder a deducir todos los costos y gastos mencionados en el Artículo 4.4.2 (ver cuadro abajo). Lo mismo sucedería con los datos de la tercera columna del cuadro anterior y los correspondientes ajustes de conformidad con el Artículo 4.4.1.

La cantidad de situaciones que pueden darse al aplicar el Artículo 4.4 son infinitas y las variaciones igualmente complejas y diversas.

En el caso de materiales originarios, también pueden darse diversas formas de cálculo del valor de cada material, sean estos materiales importados de otros países del DR-CAFTA o sean de fabricación propia.

De igual manera si el fabricante de tractores utiliza algunos materiales en el proceso de manufactura podrían aplicar otras normas que afectarían su contabilización como

materiales originarios o no originarios. Ese es el caso de los materiales fungibles (Art.4.7); Accesorios, repuestos y herramientas (Art. 4.8); Contenedores y materiales de embalaje para embarque (Art.4.10); Materiales indirectos utilizados en la producción (Art.4.11), entre otros. En todos estos casos, si concurren ciertas circunstancias la norma podría ser aplicable.

Antes de proceder a la utilización de la fórmula, veamos a manera de ejemplo, como obtuvo el usuario el valor de 2.000 para el rotor de Alemania. Este mismo análisis debió hacerse para los restantes insumos no originarios utilizados en la manufactura del motor..

**Cuadro- cálculos para determinar el valor del insumo “rotor”
Valor del insumo puesto en la planta del fabricante de tractores: US \$2.500**

Concepto de deducción (Art 4.4.2)	Monto de la deducción
Flete interno en EE.UU	400
Aranceles de aduanas en EE.UU	50
Costos de correduría aduanera en EE.UU	50
Valor aplicable del insumo no originario	2.000

También, únicamente como ejemplo, antes de aplicar la fórmula, veamos como obtuvo el usuario el valor de 1.000 del insumo “cable de cobre” de origen Costa Rica. Ese mismo análisis debió hacerse para los restantes insumos originarios utilizados en la manufactura del motor.

**Cuadro- cálculos para determinar el valor del insumo “rotor”
Valor En Fábrica - Costa Rica US\$ 600**

Concepto de adición (Art 4.4.3)	Monto de la adición
Flete entre Costa Rica y EE.UU	300
Costos de correduría aduanera en EE.UU	50
Valor de desecho y desperdicios al utilizar el insumo	50
Valor aplicable del insumo no originario	1.000

Análisis secuencial de determinación de origen:

1. **Regla de cambio en la clasificación arancelaria** (primera parte de la regla de origen), a saber:

“Un cambio a la subpartida 8501.10 de cualquier otra partida, excepto de estatores o rotores de la partida 8503; o...”

No se cumple esta regla, ya que el rotor de origen alemán no cumple el cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida, pues clasifica en la partida 85.03, y la regla de origen exige que dicho insumo sea originario de los países del DR-CAFTA.

2. **Regla de cambio en la clasificación arancelaria más requisito de valor de contenido regional** (segunda parte de la regla de origen), a saber:

Al aplicar la segunda parte de la regla de origen (después de la letra “o”), a saber:

“...Un cambio a la partida 8501.10 de estatores o rotores de la partida 8503, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.”***

Esta segunda regla, exige la aplicación de dos criterios de origen de forma simultánea (cambio en la clasificación arancelaria y valor de contenido regional), si permite utilizar rotores no originarios de la partida 8503 (***“Un cambio a la partida 8501.10 de estatores o rotores de la partida 8503, ...”***) y, también, permite utilizar materiales no originarios de otras partidas diferentes a la 8501 (***“...habiendo o no cambios de cualquier otra partida”***), pero obliga al cumplimiento de un requisito de valor de contenido regional. En este caso específico, el productor opta por utilizar el método de aumento del valor, cuya fórmula es la siguiente:

1

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{VA}} \times 100 =$$

2

$$\text{VCR} = \frac{\$9.000}{\$12.500} \times 100 =$$



VCR= 72%

Respuesta: el motor califica como originario bajo las disposiciones del CAFTA-DR en vista que los materiales no originarios cumplen con la regla de cambio de clasificación arancelaria y el producto final tiene un valor de contenido regional del 72% bajo el método de aumento del valor (“*build up*”), el cual supera el porcentaje mínimo de 35% establecido en la regla de origen. *En este caso, el usuario pudo haber aplicado también el método contemplado en la opción (b) de la regla, es decir el método de reducción del valor.*

Antes de aplicar la fórmula, el usuario también pudo haber aplicado la regla de minimis, a fin de evitarse el cálculo del valor de contenido regional. ¿Cómo lo pudo haber realizado?

Aplicación adicional de la regla De Minimis:

Si el valor ajustado del motor es de US\$ 12.500 y el valor del rotor es de US\$2.000, entonces, el valor de este último, representa un 16% respecto al valor del producto final (motor). Como el valor del rotor supera el 10% de De Minimis permitido por la regla (Art.4.6) no puede considerarse el motor como originario por De Minimis.

A.3.3 Árbol de decisión del GEDOEL

El árbol de decisión se presenta en forma de tabla y no gráfica debido a su complejidad.

850110	Motor						Observaciones
1	El bien final en su envío al país destino estuvo o estará en algún país que no sea miembro del tratado?	SI	go to 1.1	NO	go to 2		
1.1	El bien final en el país no miembro del tratado estuvo o estará fuera del control de aduanas de dicho país?	SI	No cumple	NO	go to 1.2		

1.2	El bien final en el país no miembro del tratado se sometió o se somatará a algún proceso subsecuente de producción o a alguna otra operación?	SI	No cumple	NO	go to 2		
2	El producto fue obtenido o producido completamente en el territorio de uno o mas de los países miembros del acuerdo?	SI	Criterio A	NO	go to 2.1		
2.1	Los contenedores y materiales de embalaje para embarque del bien final, no deberán ser tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.	go to 2.2					
2.2	En caso de utilizar materiales fungibles en la producción del bien, se debe considerar el control de inventarios o mecanismos de segregación para determinar si son parte o no del material originario.	go to 3					
3	El bien final cuenta con estatores o rotores no originario clasificados en la partida 8503?	SI	go to 3.2	NO	go to 3.1		
3.1	El bien final tiene insumos no originarios clasificados en la partida 8501?	SI	go to 3.1.1	NO	Cumple		
3.1.1	Conoce el Valor Ajustado del bien final?	SI	go to 3.2	NO	go to 3.2.1		
3.2	Desea que se le apoye en confirmar que el Valor Ajustado fue calculado correctamente?	SI	go to 3.2.1	NO	go to 4		

3.2.1	El Valor Ajustado debe ser calculado conforme los artículos 1 al 8, artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del acuerdo de valoración aduanera. A continuación se señalan algunos puntos relevantes.	go to 3.3					
3.3	Al Valor Ajustado no se le deben incluir fletes de transporte ni seguros internacionales	go to 3.4					
3.4	Al Valor Ajustado si se le debe de incluir regalías	go to 3.5					
3.5	Al Valor Ajustado se le deben incluir los valores de los accesorios, repuestos y herramientas siempre y cuando no hayan sido facturados por separado independientemente de que cada uno se identifique por separado en la propia factura. También las cantidades y valores de estos productos deben de ser los habituales para la mercancía.	go to 3.6					Cuando dice habituales es ambiguo. No sé si los países quieren definir una directriz al respecto?
3.6	Al Valor Ajustado si se le debe adicionar el costo de los envases y materiales de empaque para venta al por menor	go to 4					
4	Ingresar el Valor Ajustado (VA)	VA = valor ingresado	go to 5				Se deben incluir los costos de transporte y seguros utilizados en el movimiento de la mercancía entre la planta productiva y la aduana de salida en el país de

							exportación?
4.1	Se puede intentar acreditar origen por de minimis, por aumento al valor o por reducción al valor. Desea intentar acreditar origen por de minimis?	Si	go to 5	No	go to 4.2		
4.2	Desea intentar acreditar origen por reducción al valor?	Si	go to 7	No	go to 4.3		
4.3	Desea intentar acreditar origen por aumento al valor?	Si	go to 8	No	Fin		
5	Conoce el Valor del Material No Originario (VMN)?	Si	go to 5.1	NO	go to 5.1.1		
5.1	Desea que se le apoye en confirmar que el Valor del Material No Originario (VMN) fue calculado correctamente?	Si	go to 5.1.1	NO	go to 6		
5.1.1	Los materiales indirectos utilizados en la producción del bien final son considerados materiales originarios independiente de su país de origen y no deben ser incluidos en el VMN	go to 5.1.2					
5.1.2	Cuenta con material no originario que fue de fabricación propia?	Si	go to 5.3	NO	go to 5.6		
5.3	En el VMN se deben incluir los gastos que se realizaron en su producción tales como mano de obra, costo de insumos, etc.	go to 5.4					
5.4	En el VMN se debe incluir la ganancia normal que tendría el material producido en operaciones normales de comercio	go to 5.6					
5.6	En los materiales no originarios cuenta con material importado por	Si	go to 5.7	NO	go to 5.9		

	el productor?						
5.7	El valor pagado por el insumo no originario es el precio pagado hasta poner el producto en el país de importación.	go to 5.9					
5.9	En los materiales no originarios se incluye material adquirido en el territorio donde se produce el bien final ?	SI	go to 5.10	NO	go to 5.11		
5.10	El valor se debe determinar conforme a los artículos 1 a 8, Artículo 15 y las correspondientes notas explicativas del Acuerdo de Valoración Aduanera	go to 5.11					
5.11	Al valor del material no originario no se le deben incluir los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de un país miembro del CAFTA-DR o entre los territorios de dos o más países miembros del CAFTA-DR hasta el lugar donde está ubicado el productor.	go to 5.12					
5.12	Al valor del material no originario no se le deben aranceles, impuestos, y costos por servicios de correduría aduanera que fueron pagados en uno o mas países miembros del CAFTA-DR.	go to 5.13					
5.13	Al valor del material no originario si se le deben incluir impuestos diferidos, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables incluyendo el crédito	go to 5.14					

	por aranceles o impuestos pagados o por pagar.						
5.14	Al valor del material no originario no se le debe incluir el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material no originario en la producción del bien final.	go to 5.15					
5.15	Al valor del material no originario si se le debe incluir el valor de los desperdicios renovables o subproductos generados al utilizar el material no originario en la producción del bien final.	go to 5.16					
5.16	Al valor del material no originario no se le debe incluir el costo de los materiales originarios utilizados en la producción del material no originario.	go to 6					
6	Ingresar el Valor de Material No Originario (VMN)	VMN = valor ingresado	go to 6.1				
6.1	El valor del Material o Materiales No Originario es menor o igual que el 10% respecto al Valor Ajustado?	$X = (VMN * 100) / VA$	$X \leq 10$	Cumple	NO	go to 6.2	
6.2	El bien no cumple origen por el método utilizado. Desea intentar acreditar origen por un método distinto?	SI	go to 4.1	NO	Fin		
7	Conoce el Valor del Material No Originario (VMN)?	SI	go to 7.1	NO	go to 7.2		
7.1	Desea que se le apoye en confirmar que el Valor del Material No Originario (VMN) fue calculado	SI	go to 7.2	NO	go to 7.16		

	correctamente?						
7.2	Los materiales indirectos utilizados en la producción del bien final son considerados materiales originarios independiente de su país de origen y no deben ser incluidos en el VMN	go to 7.3					
7.3	Cuenta con material no originario que fue de fabricación propia	SI	go to 7.4	NO	go to 7.6		
7.4	En el VMN se deben incluir los gastos que se realizaron en su producción tales como mano de obra, costo de insumos, etc.	go to 7.5					
7.5	En el VMN se debe incluir la ganancia normal que tendría el material producido en operaciones normales de comercio	go to 7.6					
7.6	En los materiales no originarios cuenta con material importado por el productor?	SI	go to 7.7	NO	go to 7.8		
7.7	El valor pagado por el insumo no originario es el precio pagado hasta poner el producto en el país de importación.	go to 7.8					
7.8	En los materiales no originarios se incluye material adquirido en el territorio donde se produce el bien final ?	SI	go to 7.9	NO	go to 7.10		
7.9	El valor se debe determinar conforme a los artículos 1 a 8, Artículo 15 y las correspondientes notas explicativas del Acuerdo de Valoración Aduanera	go to 7.10					

7.10	Al valor del material no originario no se le deben incluir los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de un país miembro del CAFTA-DR o entre los territorios de dos o más países miembros del CAFTA-DR hasta el lugar donde está ubicado el productor.	go to 7.11					
7.11	Al valor del material no originario no se le deben aranceles, impuestos, y costos por servicios de correduría aduanera que fueron pagados en uno o mas países miembros del CAFTA-DR.	go to 7.12					
7.12	Al valor del material no originario si se le deben incluir impuestos diferidos, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar.	go to 7.13					
7.13	Al valor del material no originario no se le debe incluir el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material no originario en la producción del bien final.	go to 7.14					
7.14	Al valor del material no originario si se le debe incluir el valor de los desperdicios renovables o subproductos generados al utilizar el material no originario en la producción del bien final.	go to 7.15					

7.15	Al valor del material no originario no se le debe incluir el costo de los materiales originarios utilizados en la producción del material no originario.	go to 7.16					
7.16	Ingresar el Valor de Material No Originario (VMN)	VMN = valor ingresado	go to 7.17				
7.17	El usuario seleccionó reducción del valor. Calcula el VCR. El resultado de la formula es no menor a 45%?	$VCR = ((VA - VMN) / VA) * 100$	VCR >= 45?	Cumple	No	go to 7.18	
7.18	El bien no cumple origen por el método utilizado. Desea intentar acreditar origen por un método distinto?	SI	go to 4.1	NO	Fin		
8	Conoce el Valor del Material Originario (VMO)?	SI	go to 9	NO	go to 10		
9	Desea que se le apoye en confirmar que el Valor del Material Originario (VMO) fue calculado correctamente?	SI	go to 10	NO	go to 26		
10	Los materiales indirectos utilizados en la producción del bien final son considerados materiales originarios independiente de su país de origen y si deben ser incluidos en el VMO	go to 11					
11	Cuenta con material originario que fue de fabricación propia?	SI	go to 12	NO	go to 15		
12	En el VMO se deben incluir los gastos que se realizaron en su producción tales como mano de obra, costo de insumos, etc.	go to 13					
13	En el VMO se debe incluir la ganancia normal que tendría el material producido en operaciones normales de comercio	go to 15					

15	En los materiales originarios cuenta con material importado por el productor?	SI	go to 16	NO	go to 18		
16	El valor pagado por el insumo no originario es el precio pagado hasta poner el producto en el país de importación.	go to 18					
18	En los materiales originarios se incluye material adquirido en el territorio donde se produce el bien final ?	SI	go to 19	NO	go to 20		
19	El valor se debe determinar conforme a los artículos 1 a 8, Artículo 15 y las correspondientes notas explicativas del Acuerdo de Valoración Aduanera	go to 20					
20	Al valor del material originario si se le deben incluir los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de un país miembro del CAFTA-DR o entre los territorios de dos o más países miembros del CAFTA-DR hasta el lugar donde está ubicado el productor.	go to 21					
21	Al valor del material originario si se le deben aranceles, impuestos, y costos por servicios de correduría aduanera que fueron pagados en uno o mas países miembros del CAFTA-DR.	go to 22					
22	Al valor del material originario no se le deben incluir impuestos diferidos, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables incluyendo el crédito	go to 23					

	por aranceles o impuestos pagados o por pagar.						
23	Al valor del material originario si se le debe incluir el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material no originario en la producción del bien final.	go to 24					
24	Al valor del material originario no se le debe incluir el valor de los desperdicios renovables o subproductos generados al utilizar el material no originario en la producción del bien final.	go to 26					
26	Ingresar el Valor de Material Originario (VMO)	VMO = valor ingresado	go to 28				
28	El usuario seleccionó aumento de valor. Calcula el VCR. El resultado debe de ser no menor al 35%	$VCR = \left(\frac{VMO}{VA} \right) * 100$	VCR >= 35?	Cumple	No	go to 29	
29	El bien no cumple origen por el método utilizado. Desea intentar acreditar origen por un método distinto?	Si	go to 4.1	No	Fin		

A.4 Tractor de Orugas

El tractor de orugas se clasifica en la subpartida arancelaria 8701.30

Para este ejemplo aplica un caso de regla de valor de contenido regional (“build down”)

A.4.1 Normatividad de reglas de origen especificada en el tratado

Normas generales:

La normatividad general aplicable es la misma a la señalada en el inciso A3.1

Reglas de origen específicas aplicables al producto seleccionado:

El texto siguiente fue tomado del Anexo 4.1 del Tratado. Para efectos del ejemplo, se aplicará únicamente el método contenido en la opción (c) basado en el la reducción del valor (“build down”).

87.01 – 87.06

“No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de costo neto;*
- (b) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o*
- (c) **50 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.***

A.4.2 Caso práctico

Mercancía: tractor de orugas (8701.30)

País de manufactura y exportación: EE.UU

País de importación: Honduras

Valor CIF (costo, seguro & flete)
San Pedro Sula, Honduras: 140.000,00

Concepto	Monto en US\$
Valor FOB	101.300
Flete Puerto de EE.UU-Puerto Honduras	30.000
Seguros	8.700
CIF Honduras	140.000

Valor ajustado (VA): US\$101.300 (para llegar a este valor se dedujeron del valor CIF los costos de transporte internacional y los seguros entre EE.UU y Honduras según lo dispone la definición de valor ajustado del Art.4.22).

Valor de los materiales no originarios: US\$40.000

Valor de los materiales originarios: US\$19.000

Cuadro- detalle de los insumos utilizados

Insumos utilizados	Valor ajustado del material no originario (en US\$) 1/	Valor de materiales originarios de países CAFTA
Chasis (Italia)	10.000	--
Carrocería (Canadá)	5.000	--
Combustible (Venezuela)	--	5.000 (se considera como originario según Art.4.11)
Panel electrónico (Japón)	5.000	--
Motor	10.000	--
Orugas de acero (Alemania)	10.000	--
Vidrios (EE.UU)	--	6.000
Otras partes de acero (Guatemala)	--	4.000
Faros y sistema de luces (EE.UU)	--	9.000
Totales	40.000	19.000

1/ Por razones de simplificación del ejercicio, se anota en esta columna el valor del material ajustado después de aplicar las deducciones establecidas en el Art. 4.4.2. En la vida real, para llegar a ese valor quien se encuentre determinando el origen deberá realizar varios cálculos antes de llegar a la cifra. Por ejemplo, si el exportador importó el chasis de Italia debería tomar el valor FOB- U.S y proceder a deducir todos los costos y gastos mencionados en el Artículo 4.4.2 (ver cuadro abajo). Este proceso puede ser harto complejo y requerir de información contable. Lo mismo sucedería con los datos de la tercera columna del cuadro anterior y los correspondientes ajustes de conformidad con el Artículo 4.4.1.

La cantidad de situaciones que pueden darse al aplicar el Artículo 4.4 son infinitas y las variaciones igualmente complejas y diversas.

En el caso de materiales originarios, también pueden darse diversas formas de cálculo del valor de cada material, sean estos materiales importados de otros países del DR-CAFTA o sean de fabricación propia.

De igual manera si el fabricante de tractores utiliza algunos materiales en el proceso de manufactura podrían aplicar otras normas que afectarían su contabilización como materiales originarios o no originarios. Ese es el caso de los materiales fungibles (Art.4.7); Accesorios, repuestos y herramientas (Art. 4.8); Contenedores y materiales de embalaje para embarque (Art.4.10); Materiales indirectos utilizados en la producción (Art.4.11), entre otros. En todos estos casos, si concurren ciertas circunstancias la norma podría ser aplicable.

Antes de proceder a la utilización de la fórmula, veamos como pudo haber obtenido el usuario el valor de 10.000 para el motor de origen italiano. Este mismo análisis debió hacerse para los restantes insumos no originarios utilizados en la manufactura

del tractor.

Cuadro- cálculos para determinar el valor del insumo “motor”

Valor del insumo puesto en la planta del fabricante de tractores: US \$11.050

Concepto de deducción (Art 4.4.2)	Monto de la deducción
Flete interno en EE.UU	600
Aranceles de aduanas en EE.UU	300
Costos de correduría aduanera en EE.UU	150
Valor aplicable del insumo no originario	10.000

Aplicación de la fórmula de *Build down*:

$$1 \quad \text{VCR} = \frac{\text{VA} - \text{VMN}}{\text{VA}} \times 100 =$$

$$2 \quad \text{VCR} = \frac{\$101.300 - \$40.000}{\$101.300} \times 100 =$$

$$3 \quad \text{VCR} = \frac{\$61.300}{\$101.300} \times 100 =$$

$$4 \quad \text{VCR} = 60,5\%$$

Solución: al realizar la prueba de valor de contenido regional con fundamento en la alternativa (c) – método de reducción del valor – contenida en la regla de origen específica, los tractores de orugas califican como originarios del CAFTA-DR, debido a que se supera el valor mínimo del 50% aplicando bajo ese método. Este caso también podría ser resuelto por el importador, productor o exportador bajo el método de aumento del valor (*“Build-up”*) – alternativa (b) o con base en el método de costo neto – alternativa (a). En el caso del método de costo neto los datos y cálculos que deben realizarse son de carácter contable basados en datos de costos de producción.

A.4.3 Árbol de decisión del GEDOEL

El árbol de decisión se presenta en forma de tabla y no gráfica debido a su complejidad.

8701-8706	Tractor de orugas						Observaciones
1	El bien final en su envío al país destino estuvo o estará en algún país que no sea miembro del tratado?	SI	go to 1.1	NO	go to 2		
1.1	El bien final en el país no miembro del tratado estuvo o estará fuera del control de aduanas de dicho país?	SI	No cumple	NO	go to 1.2		
1.2	El bien final en el país no miembro del tratado se sometió o se somatará a algún proceso subsecuente de producción o a alguna otra operación?	SI	No cumple	NO	go to 2		
2	El producto fue obtenido o producido completamente en el territorio de uno o mas de los países miembros del acuerdo?	SI	Criterio A	NO	go to 2.1		Se tiene que ajustar esta pregunta dependiendo del estado de implementación del tratado en CR al momento que se libere la primera versión del GEDOEL
2.1	Los contenedores y materiales de embalaje para embarque del bien final, no deberán ser tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.	go to 2.2					
2.2	En caso de utilizar materiales fungibles en la producción del bien, se debe considerar el control de inventarios o	go to 3					

	mecanismos de segregación para determinar si son parte o no del material originario.						
3	Las alternativas para que el producto clasifique como originario son a través de los tres métodos de contenido regional: Costo Neto, Aumento del Valor o Reducción del Valor. Desea utilizar el método de Reducción de Valor para determinar si su producto cumple con origen?	SI	go to 3.1	NO	Los otros casos no fueron desarrollados para efectos de este ejemplo puesto que sería redundante con otros ejemplos que ya han sido trabajados		Comúnmente, Aumento al Valor se utiliza cuando en el proceso de producción se incluyen mayormente productos originarios del CAFTA-DR y Reducción en Valor se utiliza cuando en el proceso de producción se incluyen mayormente productos no originarios. Sin embargo, la acreditación de origen se puede intentar por Costo neto o cualquiera de los dos métodos señalados.
3.1	Conoce el Valor Ajustado de la mercancía?	SI	go to 3.2	NO	go to 3.2.1		
3.2	Desea que se le apoye en confirmar que el Valor Ajustado fue calculado correctamente?	SI	go to 3.2.1	NO	go to 4		
3.2.1	El Valor Ajustado debe ser calculado conforme los artículos 1 al 8, artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del acuerdo de valoración aduanera. A continuación se señalan algunos puntos relevantes.	go to 3.3					

3.3	Al Valor Ajustado no se le deben incluir fletes de transporte ni seguros internacionales	go to 3.4					
3.4	Al Valor Ajustado si se le debe de incluir regalías	go to 3.5					
3.5	Al Valor Ajustado se le deben incluir los valores de los accesorios, repuestos y herramientas siempre y cuando no hayan sido facturados por separado independientemente de que cada uno se identifique por separado en la propia factura. También las cantidades y valores de estos productos deben de ser los habituales para la mercancía.	go to 3.6					Cuando dice habituales es ambiguo. No sé si los países quieran definir una directriz al respecto?
3.6	Al Valor Ajustado si se le debe adicionar el costo de los envases y materiales de empaque para venta al por menor	go to 4					
4	Ingresar el Valor Ajustado (VA)	VA = valor ingresado	go to 5				Se deben incluir los costos de transporte y seguros utilizados en el movimiento de la mercancía entre la planta productiva y la aduana de salida en el país de exportación?
5	Conoce el Valor del Material No Originario (VMN)?	SI	go to 5.1	NO	go to 5.1.1		
5.1	Desea que se le apoye en confirmar que el Valor del Material No Originario (VMN) fue calculado correctamente?	SI	go to 5.1.1	NO	go to 6		

5.1.1	Los materiales indirectos utilizados en la producción del bien final son considerados materiales originarios independiente de su país de origen y no deben ser incluidos en el VMN	go to 5.1.2					
5.1.2	Cuenta con material no originario que fue de fabricación propia?	SI	go to 5.3	NO	go to 5.6		
5.3	En el VMN se deben incluir los gastos que se realizaron en su producción tales como mano de obra, costo de insumos, etc.	go to 5.4					
5.4	En el VMN se debe incluir la ganancia normal que tendría el material producido en operaciones normales de comercio.	go to 5.6					
5.6	En los materiales no originarios cuenta con material importado por el productor?	SI	go to 5.7	NO	go to 5.9		
5.7	El valor pagado por el insumo no originario es el precio pagado hasta poner el producto en el país de importación.	go to 5.9					
5.9	En los materiales no originarios se incluye material adquirido en el territorio donde se produce el bien final?	SI	go to 5.10	NO	go to 5.11		
5.10	El valor se debe determinar conforme a los artículos 1 a 8, Artículo 15 y las correspondientes notas explicativas del Acuerdo de Valoración Aduanera	go to 5.11					

5.11	Al valor del material no originario no se le deben incluir los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de un país miembro del CAFTA-DR o entre los territorios de dos o más países miembros del CAFTA-DR hasta el lugar donde está ubicado el productor.	go to 5.12					
5.12	Al valor del material no originario no se le deben aranceles, impuestos, y costos por servicios de correduría aduanera que fueron pagados en uno o mas países miembros del CAFTA-DR.	go to 5.13					
5.13	Al valor del material no originario si se le deben incluir impuestos diferidos, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar.	go to 5.14					
5.14	Al valor del material no originario no se le debe incluir el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material no originario en la producción del bien final.	go to 5.15					

5.15	Al valor del material no originario si se le debe incluir el valor de los desperdicios renovables o subproductos generados al utilizar el material no originario en la producción del bien final.	go to 5.16					
5.16	Al valor del material no originario no se le debe incluir el costo de los materiales originarios utilizados en la producción del material no originario.	go to 6					
6	Ingresar el Valor de Material No Originario (VMN)	VMN = valor ingresado	go to 7				
7	Calcula el VCR. El resultado de la formula es mayor al 50%?	$VCR = ((VA - VMN) / VA) * 100$	VCR > 50	Cumple	No	go to 8	
8	El bien no cumple por el método seleccionado. Desea probar por otro método?	SI	go to 3.1	No	Fin		

III. CONCLUSIONES

Los árboles de decisión del GEDOEL facilitan y clarifican la normatividad aplicable de reglas de origen y serán la parte medular del sistema. Seguramente el contenido de los árboles de decisión estará en constante mantenimiento y será objeto de mejora continua puesto que podrían presentarse casos que ameriten precisiones adicionales para eliminar ambigüedades. Por lo mismo, es muy importante que las aduanas de los países parte tengan implementados los mecanismos a través de los cuales reciban retroalimentación interna y externa para asegurar de que el contenido del sistema cada vez va logrando una mejor calidad apegado en todo momento a lo señalado en el tratado. Es importante reiterar que el GEDOEL es un sistema regional lo cual implica que ningún país unilateralmente debe hacer cambios al contenido de los árboles de decisión. En consecuencia el contenido de los árboles de decisión debe realizarse bajo consenso de los países parte.

Por otra parte, para que el GEDOEL sea completamente funcional, se requiere definir árboles de decisión para todas las fracciones arancelarias existentes. Existen dos puntos importantes que van a causar que el trabajo requerido para definir los árboles de decisión sea menor. Estos dos puntos son los siguientes:

- a) En muchos casos el tratado aplica las mismas reglas de origen para varias fracciones, subpartidas, subpartidas e inclusive capítulos.
- b) Existen secciones de los árboles de decisión que en muchos casos son repetitivos y por lo tanto se deben de utilizar objetos para que los textos de estas secciones radiquen en una sola ubicación.

Para los certificados de origen, de manera idónea, se debe procurar que los países parte estén de acuerdo en un mismo formato y contenido para no incrementar en el GEDOEL la complejidad del sistema ni las tareas de mantenimiento. Sin embargo, en caso de que no haya alternativa, el GEDOEL puede generar certificados de origen específicos según los requisitos de cada uno de los países parte.

Desde la primera versión del sistema se propone que los certificados que se generen en el GEDOEL se conserven en forma electrónica bajo esquemas de control de usuarios. La recomendación es que todos los certificados en archivo se conserven centralizados en la misma ubicación donde radique la aplicación y que cada usuario incluyendo el personal de las aduanas de los países parte, tengan solo acceso a la información que les corresponde. Dicho esquema debe ser sometido a consideración de los países parte y conseguir la aprobación correspondiente o de lo contrario diseñar un mecanismo de resguardo distinto acorde a las necesidades.

Por último, es importante aclarar que el GEDOEL no va a ser vinculante puesto que siempre predominan las disposiciones del tratado sobre cualquier sistema que se haya generado.